

de países o territorios situados fuera del hemisferio occidental puedan asistir al seminario regional en que se estudiará la medida en que los derechos humanos se cumplen efectivamente en cada país, que está siendo organizado en cooperación con el Gobierno de Jamaica, y para que el seminario sobre educación cívica y política de la mujer, que se está organizando en colaboración con el Gobierno de Finlandia, tenga carácter mundial;

3. *Pide* al Secretario General que establezca el programa de seminarios para 1968 en tal forma que sea posible celebrar un tercer seminario sobre un tema que se relacione con la condición jurídica y social de la mujer;

4. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de emplear algunos de los fondos destinados a becas de ampliación de estudios en un proyecto experimental de formación en grupo más bien que en proyectos de formación individual.

1439.^a sesión plenaria,
26 de julio de 1966.

1126 (XLI). Esclavitud

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado el informe del Relator Especial sobre esclavitud⁵⁸, preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo 960 (XXXVI) de 12 de julio de 1963 y 1077 (XXXIX) de 28 de julio de 1965,

Recordando la resolución 1841 (XVII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1962, y las resoluciones del Consejo 772 D (XXX) de 25 de julio de 1960, 826 E (XXXII) de 27 de julio de 1961, 890 (XXXIV) de 24 de julio de 1962 y 1077 (XXXIX), sobre la esclavitud,

Considerando que es preciso erradicar la esclavitud en todas sus formas, la trata de personas, el *apartheid* y el colonialismo,

Considerando que hace falta adoptar medidas para poner fin a la esclavitud y a la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidos las prácticas y aspectos esclavizadores del *apartheid* y del colonialismo,

Considerando asimismo que la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica en el Convenio Internacional sobre la Esclavitud de 1926 y en la Convención Suplementaria de 1956, así como su pleno cumplimiento por esos Estados, constituiría un adelanto importante para el logro de este fin,

Considerando que la observancia del Año Internacional de los Derechos Humanos en 1968 ofrece una oportunidad para examinar la eficacia de la acción de las Naciones Unidas en pro de la erradicación de la esclavitud,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Relator Especial sobre esclavitud, Sr. Mohamed Awad;

⁵⁸ E/4168 y Add.1 a 5.

2. *Vuelve a exhortar* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que todavía no lo hayan hecho, a que *pasen* a ser partes lo antes posible en el Convenio Internacional sobre la Esclavitud de 1926 y en la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud;

3. *Invita* al Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos a que inscriba la cuestión de la esclavitud y de la trata de esclavos, en todas sus prácticas y manifestaciones, en el programa de la Conferencia;

4. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para que, de ser posible, se imprima el informe del Relator Especial sobre esclavitud y se le dé la mayor difusión posible;

5. *Decide* remitir a la Comisión de Derechos Humanos la cuestión de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del *apartheid* y del colonialismo;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que presente, a más tardar en el 43.º período de sesiones del Consejo, un informe sobre esta cuestión en el que se formulen propuestas concretas de las medidas efectivas e inmediatas que podrían adoptar las Naciones Unidas para poner fin a la esclavitud en todas sus prácticas y manifestaciones;

7. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que continúe desarrollando su programa educativo destinado a corregir una actitud social que tolera la existencia de la esclavitud o las formas de servidumbre análogas a la esclavitud.

1439.^a sesión plenaria,
26 de julio de 1966.

1131 (XLI). Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la resolución I (XIX) de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁵⁹ relativa al proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Transmite a la Asamblea General el proyecto de declaración anexo a la presente resolución, junto con las enmiendas presentadas en el 41.º período de sesiones del Consejo⁶⁰ y las actas resumidas de sus debates sobre este tema celebrados en dicho período de sesiones⁶¹,

⁵⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º período de sesiones, Suplemento N.º 7 (E/4175), párr. 160.

⁶⁰ E/AC.7/L.490; E/AC.7/SR.540 y 543.

⁶¹ E/AC.7/SR.539, 540, 542 a 544; Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º período de sesiones, 1439.^a sesión.

así como el informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 19.º período de sesiones⁶² y las actas resumidas correspondientes⁶³.

1439.ª sesión plenaria,
26 de julio de 1966.

ANEXO

PROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Preámbulo

La Asamblea General,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo,

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Preocupada de que, a pesar de la Carta, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y a pesar de los progresos realizados, sigue habiendo considerable discriminación en contra de la mujer,

Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con su dignidad como ser humano y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a su país y a la humanidad,

Convencida de que el desarrollo total de un país requiere la máxima participación de sus mujeres,

Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer,

Proclama solemnemente la presente Declaración:

Artículo 1

La discriminación basada en el sexo, que tiene por efecto destruir o limitar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas que constituyan una

discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, y en particular:

- a) Que el principio de la igualdad de derechos figure en las constituciones o en las legislaciones equivalentes de todos los países;
- b) Que se ratifiquen y apliquen plenamente los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer tan pronto como sea prácticamente posible.

Artículo 3

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Artículo 4

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer:

- a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de órganos constituidos mediante elecciones públicas;
 - b) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en iguales condiciones que el hombre, sin discriminación alguna.
- Estos derechos deberán reflejarse en la legislación.

Artículo 5

La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad de su marido.

Artículo 6

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, principalmente de carácter legislativo, para que la mujer, casada o no casada, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil, y particularmente:

- a) El derecho, en materia de bienes y propiedades, de adquirirlos, administrarlos, disfrutarlos, disponer de ellos y heredarlos, incluyendo los bienes adquiridos durante el matrimonio;
- b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;
- c) El derecho a circular libremente;
- d) El derecho a escoger domicilio y residencia.

2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y particularmente:

- a) La mujer tendrá el derecho de escoger libremente a su cónyuge y de contraer matrimonio con su pleno y libre consentimiento;
- b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo;
- c) Los padres tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos deberá preponderar el interés de los hijos.

3. Quedarán prohibidos los matrimonios entre niños y los esponeales de las jóvenes antes de que hayan alcanzado la nubilidad. Se adoptarán medidas eficaces, incluyendo medidas legislativas, a

⁶² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º período de sesiones, Suplemento N.º 7 (E/4175).

⁶³ E/CN.6/SR.440 a 443, 445 a 449, 452, 454, 455, 461 y 464.

fin de determinar la edad mínima para contraer matrimonio y de hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en los registros oficiales.

Artículo 7

Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

Artículo 8

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

Artículo 9

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la muchacha y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles, y en particular:

- a) Iguales condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones;
- b) La misma selección de programas de estudios, los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional, y locales y equipo de la misma calidad, ya se trate de establecimientos de enseñanza mixta o no;
- c) Iguales oportunidades en la obtención de becas y otras subvenciones de estudio;
- d) Iguales oportunidades de acceso a los programas de enseñanza permanente, incluidos los programas de alfabetización de adultos.

Artículo 10

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:

- a) La oportunidad, sin discriminación alguna por razón de su estado civil o por cualquier otra razón, de recibir formación profesional, de trabajar, de elegir libremente empleo y profesión, con las excepciones que imponga la naturaleza peligrosa y ardua del trabajo, y de obtener mejoras en la profesión y en el empleo;
- b) El derecho a igual remuneración que los hombres y a la igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;
- c) El derecho a vacaciones pagadas, a prestaciones de jubilación y a medidas que le proporcionen seguridad frente al desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo.

2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado, y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

Artículo 11

El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

En consecuencia, se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover la observancia de los principios contenidos en esta Declaración.

1132 (XLI). Derechos políticos de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Estimando que los memorandos sobre constituciones, leyes electorales y otros instrumentos jurídicos relativos a los derechos políticos de la mujer, anualmente preparados por el Secretario General conforme a las resoluciones del Consejo 120 A (VI) de 3 de marzo de 1948 y 587 B (XX) de 3 de agosto de 1955, han sido de utilidad para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para los gobiernos y para las organizaciones no gubernamentales,

Advirtiendo que, desde que se publicó en 1959 una revisión recapitulativa de estos memorandos⁶¹, muchos países han promulgado leyes en virtud de las cuales la mujer ha adquirido derechos políticos en condiciones de igualdad con el hombre,

Pide al Secretario General:

a) Que prepare en 1966, con las necesarias revisiones, un informe recapitulativo basado en los memorandos anuales sobre constituciones, leyes electorales y otros instrumentos jurídicos relativos a los derechos políticos de la mujer, y que en adelante publique suplementos anuales a ese informe;

b) Que prepare cada dos años los informes sobre la aplicación de los principios enunciados en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que se piden en la resolución 961 B (XXXVI) del Consejo, de 12 de julio de 1963, y que combine esos informes con los informes suplementarios mencionados en el precedente inciso a en un documento único titulado «Derechos políticos de la mujer»;

c) Que envíe dicho documento a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, en 1968, y cada dos años después de esa fecha.

1439.^a sesión plenaria,
26 de julio de 1966.

1133 (XLI). Programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 1777 (XVII) de 7 de diciembre de 1962 y 2059 (XX) de 16 de diciembre de 1965 sobre la asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo la resolución 1920 (XVIII) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1963, sobre la participación de la mujer en el desarrollo social y económico,

Tomando nota en particular del sexto párrafo del preámbulo y del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 2059 (XX) de la Asamblea General, relativos al establecimiento de un programa de las Naciones Unidas unificado y a largo plazo para el adelanto de la mujer, así como del séptimo párrafo del preámbulo de la misma resolución en el que, entre otras cosas, se reconoce

⁶¹ A/4159.